

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL D-064-2015.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-064-2015**

**Santiago, 04 FEB 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;



5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2015, con la formulación de cargos a Carnes Kar Limitada, Rol Único Tributario N° 78.979.690-4. Dicha formulación de cargos, junto con la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fueron despachadas por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, carta que fue entregada a don Guido Ordenes con fecha 04 de diciembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072695635109.

7. Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, la empresa Carnes Kar Limitada, a través de su administrador, don Guido Ordenes Paez, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento.

8. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a las boletas de honorarios y facturas acompañadas, a aproximadamente \$747.361 (setecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y un pesos), más el valor del informe de medición ruidos que la empresa debe acompañar como medio de verificación del cumplimiento del Programa que por este acto se aprueba.

9. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por la empresa Carnes Kar Limitada, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, se hace necesario incorporar algunas precisiones respecto a la acreditación de los costos incurridos a raíz de la ejecución del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, y perfeccionar algunas citas de la normativa aplicable para este caso, por lo que se procederá de oficio a refundir el Programa de Cumplimiento, incorporando los aspectos antes detallados.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Carnes Kar Limitada, a través de su representante legal, don Guido Ordenes Paez.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

**Doña Ignacia Mewes Alba**  
Abogada División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente.



Por la presente y saludando a su persona, paso a detallar los procedimientos paliativos que nuestra empresa "Carnes Kar Limitada", ubicada en 21 de mayo 345 B 2, de la región de Arica y Parinacota, considerando la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, y que con fecha 28 de mayo de 2015, se inspeccionó sin nuestra presencia los equipos asociados a nuestro local, aire acondicionado, cámaras de frío y vitrinas, los cuales están ubicados en la azotea del edificio que arrendamos, hemos tomado las siguientes medidas correspondientes a mitigar y cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos, que nos exige no sobrepasar el nivel máximo de presión sonora corregido establecido para la zona II, en horario nocturno, regulado en la Norma de Emisión antes citada.

Acción 1:

- Construir e instalar barreras con efecto acústico, alrededor de todos los equipos ubicados en la azotea del edificio que se arrienda. Las barreras serán de material de vulcometal y se usará como material aislante de ruido, plumavit de alta densidad e internit. La barrera tendrá una altura de 2,1 metros, no tendrá techo con el objeto de contar con la debida aireación que los equipos requieren, que es de 24 horas en forma permanente.
- plazo de ejecución: Ya ejecutada.
- Medio de verificación: se enviará a los 15 días hábiles de notificada la aprobación del programa de cumplimiento, un informe que dé cuenta de la ejecución de la acción, acreditando mediante fotografía fechada la implementación de las barreras en todo el perímetro de los equipos generadores de ruido. Se probará además la ejecución mediante la rendición de los costos, con la presentación de boletas de honorarios y de los gastos incurridos, y un informe del técnico que construyó e instaló las barreras.

Acción 2:

- Medir las emisiones de ruido en un receptor sensible, en horario nocturno, en localización similar o igual al del denunciante, reportando un informe de mediciones que verifique el cumplimiento del D.S. N° 38.
- plazo de ejecución: 6 semanas contadas desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.
- Medio de verificación: se entregará al cabo de las 6 semanas, contadas desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, un informe de medición cuyo contenido cumpla con la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de esta Superintendencia, que aprobó el contenido y formatos de: (i) Ficha de Información de Medición de Ruido, (ii) Ficha de Georreferenciación de Medición de Ruido, (iii) Ficha de Medición de Niveles de Ruido, y (iv) Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, para el procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido (NPC), indicados en la letra e) del artículo 15 del Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. El informe deberá incluir los costos incurridos, incluyendo copia de la boleta de servicios emitida por la empresa.

**IV. SE DEBERÁ ACOMPAÑAR**, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante Notario Público, mediante el cual se otorga poder a Guido Ordenes Páez, para representar a la sociedad "Carnes Kar Limitada". Se hace presente que en caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con la exigencia antes indicada, ello será considerado para efectos de evaluar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento que por medio de este acto administrativo se aprueba.



V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la empresa "Carnes Kar Limitada", ubicada en 21 de mayo 345 B2, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Anneliese Núñez Willrich, domiciliada en 21 de mayo 345, departamento 41, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
PAC/IMA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.